

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 17 6 ABR 2024.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2021-00127-00.  
(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0030, donde se indicó que la curadora contestó la demanda al igual que la sociedad demandada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Estando las diligencias al Despacho, se observó que, a la sociedad demandada, con auto del 15 de enero del año en curso (archivo 0020), se le designó curadora *ad litem* para que la represente, con posterioridad al llamado edictal que feneció en silencio. La auxiliar de la justicia aceptó el cargo y fue notificada el 20 de febrero pasado (archivo 0022), contestando la demanda en tiempo, el 28 del mismo mes y año (archivos 0025-0026).

Con posterioridad a esa data, el 28 de febrero hogaño, la persona jurídica demandada allegó poder de un profesional del derecho, a quien Secretaría le compartió el link del expediente digital el 29 del mismo mes y año (archivos 0023-0024), contestando la demanda el 4 de marzo de esta anualidad (archivos 0028-0029).

Los documentos antes aportados, tanto por la auxiliar de la justicia como la sociedad demandada, les fueron compartidos a los demás intervinientes de acuerdo a lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Corolario a lo anterior, el Despacho, DISPONE:

1. Tener por notificada a la sociedad demandada personalmente el 29 de febrero de 2024 (archivos 0023-0024).
2. Se le reconoce personería a la Dra. ELIZABETH PACASUCA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la pasiva, en los términos del poder conferido (archivos 0023-0024) (Arts. 74, 75 y 77 del C. G. del P.).
3. Para los fines pertinentes, la curadora *ad litem* contestó la demanda, y comoquiera que la pasiva se notificó personalmente, sus funciones y deberes quedan cesados a partir de la ejecutoria del presente asunto, dejando en claro, que la actora deberá pagar los gastos de curaduría señalados en el auto del 15 de enero pasado.
4. De las excepciones propuestas por la demandada militante en el archivo 0028, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 *ibidem*).

NOTIFIQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

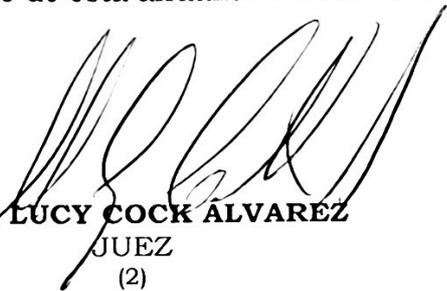
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00203-00**.

(Cuaderno 1)

El libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 4 de marzo de esta anualidad, visto en el archivo 0091.

En cuanto a la solicitud presentada por el tercero, obrante en el archivo 96 del expediente digital, el memorialista, tenga en cuenta que se le ha dado alcance a todas sus peticiones, la última de ellas, se resolvió mediante auto del 4 de marzo de esta anualidad visto en el archivo 91.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., 16 ABR 2024.

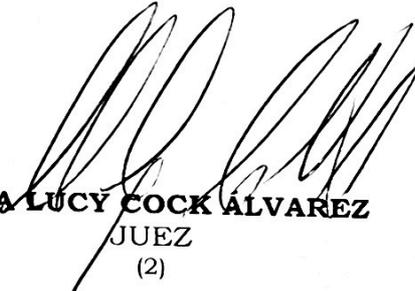
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2022-00203-00.

(Cuaderno 2)

Téngase en cuenta el embargo de remanente solicitado en el oficio visto en los archivos 0023 y 0024 proveniente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P.

Comuníquesele al remitente, informándole que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, el cual se le dará curso en su oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar y de acuerdo a la prelación de embargos que existiese. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido  
hoy, a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 16 ABR 2024

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2023-00026-00**.  
(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra en el archivo 0054, donde se indicó que la parte actora allegó el dictamen pericial ordenado y del que la pasiva se pronunció, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales de que trata el artículo 226 del C.G. del P., que se allegó el dictamen pericial ordenado en auto del 31 de marzo de 2024 (archivo 0049), el cual fue objeto de oposición por la parte demandada, quien solicitó oportunamente la citación del perito para su interrogatorio y contradicción (archivos 0050-0053), prueba y petición que será resuelta al momento de decretar las pruebas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
Juez

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido  
hoy, a las 8:00 a.m.  
El Secretario,  
  
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

## JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2023-00490-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0035, en el que se indicó que se surtió el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados y venció en silencio el traslado, igualmente que se aportaron las fotos de la valla, las respuestas de las entidades y la notificación de Norelia Gómez Arias en su calidad de cónyuge *supérstite*, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines del artículo 375 del C.G. del P., que se aportaron las fotografías de la valla en el inmueble a usucapir (archivo 0024); se encuentra inscrita la demanda (archivo 0025, 0030); se recibieron las respuestas del Fondo de Reparación de las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro (Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras -SDPRFT-), la Agencia Nacional de Tierras (archivos 0018, 0028, 0033), y se surtió el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CUELLAR SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, venciendo el término del llamado edictal en silencio (archivos 0022, 0032).

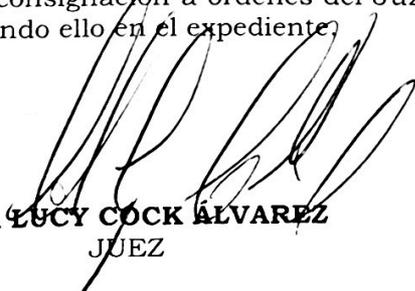
Para los fines legales de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., la señora Norelia Gómez Arias en su calidad de cónyuge *supérstite* de CARLOS ALBERTO CUELLAR SÁNCHEZ (q.e.p.d.), se encuentra notificada, habiendo recibido el citatorio el 25 de enero de 2024 y el aviso el 2 de febrero de la misma anualidad (archivos 0020, 0021), quien dentro del término legal guardó silencio.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *eiusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CUELLAR SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y de las PERSONAS INDETERMINADAS, se designa al Dr. MARLON MERIÑO BOLAÑO, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la comunicación correspondiente al correo electrónico: Cuquillo1810@hotmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de **\$200.000 M/cte.**, a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

  
**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ**  
JUEZ